

Partido Democrático de Guinea Ecuatorial

P.D.G.E



ESTATUTOS GENERALES

SUMARIO

	Pg.
Preámbulo	2
TÍTULO I: De los Principios Fundamentales y Fines del Partido	5
TÍTULO II: De la Participación Ciudadana, Afiliados, Simpatizantes, Derechos y Deberes	14
TÍTULO III: Del Régimen Disciplinario	16
TÍTULO IV: De la Estructura Orgánica del Partido	23
TÍTULO V: De las Organizaciones Especializadas del Partido	50
TÍTULO VI: Del Grupo Institucional del PDGE	51
TÍTULO VII: Del Reconocimiento de Méritos	53
TÍTULO VIII: De las Personalidades y Dignitarios del Partido en situación Pasiva	54
TÍTULO IX: Del Patrimonio y Régimen Económico y financiero del Partido	54
TÍTULO X: Del Personal del Partido.	58
TÍTULO XI: De las Relaciones Internacionales..	59
TÍTULO XII: De la Reforma de los Estatutos del Partido	60



Preámbulo

Un partido, como organización política, es la unión de individuos que, interesados por unos objetivos comunes, se comprometen a llevar a cabo la conquista de los mismos.

El Partido Democrático de Guinea Ecuatorial (PDGE), dentro del contexto de los partidos políticos, se adhiere y se reafirma en el sometimiento a los conceptos fundamentales de todo colectivo de esta índole y de las leyes vigentes en el país sobre la materia.

Su mayor exponente es el ejercicio de la democracia, la práctica y la divulgación de su ideología política, inculcando a su militancia los principios de la democracia liberal dentro del respeto profundo de las realidades socioculturales propias del País.

Teniendo en cuenta que, para la observación de una conducta política coherente, de acuerdo con los principios ideológicos defendidos por el **PARTIDO DEMOCRATICO DE GUINEA ECUATORIAL (PDGE)**, así como garantizar el funcionamiento armónico de sus diferentes órganos, se hace necesario el establecimiento de una base de normas de obligado cumplimiento por los militantes adheridos libremente al mismo.

Considerando que la madurez política alcanzada por el Partido Democrático de Guinea Ecuatorial (PDGE) en la etapa actual de su evolución exige que, las bases fundacionales que rigen sus principios ideológicos y fines, se adapten a la realidad objetiva de dicha dinámica, a fin de facilitar un desarrollo armonioso en la vida institucional y social del Partido.

Considerando necesario que, como partido de vanguardia, el Partido Democrático de Guinea Ecuatorial (PDGE) debe ser especialmente sensible a aquellas transformaciones, actualizando permanentemente su capacidad de respuesta a los retos que el mismo plantea al País.

En base a estas premisas, el Consejo Nacional del Partido Democrático de Guinea Ecuatorial (PDGE), en su reunión de fecha 6 de Noviembre del año 2015, a propuesta de la Junta Ejecutiva, y en el marco de sus competencias preparatorias para la celebración del **III CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO**, aprobó mediante Resolución de la misma fecha, entre otras cuestiones reglamentarias, los principales ajustes enunciados en los presentes estatutos.

En su consecuencia, Nosotros, Militantes del Partido Democrático de Guinea Ecuatorial, libremente y con toda responsabilidad, adoptamos estos ajustes y nos comprometemos a acatar, respetar y defender escrupulosamente los principios y decisiones íntegros de los presentes **ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO DEMOCRATICO DE GUINEA ECUATORIAL**, reajustados como sigue:





TÍTULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y FINES DEL PARTIDO DEMOCRATICO DE GUINEA ECUATORIAL

Artículo 1. Ámbito, Régimen Legal, Denominación y Domicilio

1. El Partido Democrático de Guinea Ecuatorial en anagrama PDGE, es un Partido Político de ámbito nacional y de carácter democrático con principios liberales, abierto a todos los hombres y mujeres de Guinea Ecuatorial que, libremente acepten unirse a él y apoyar su planteamiento ideológico dentro de la actividad política del País.
2. Se rige en su actuación, por lo establecido en la Ley Fundamental de Guinea Ecuatorial, la Ley de Partidos Políticos y demás leyes, por los presentes Estatutos Generales y su Reglamento Interior, así como los Acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos.
3. Su filosofía es el liberalismo político dentro del contexto de las realidades socio-culturales nacionales.
4. Sulema es: DEMOCRACIA, DESARROLLO Y BIENESTAR.
5. Su ideal es: HACER EL BIEN Y EVITAR EL MAL.
6. Su símbolo es UNA ANTORCHA ENCENDIDA.
7. Su Enseña es un cuadrilátero rectangular, dividido en diagonal, desde el vértice izquierdo inferior al vértice derecho superior; el



plano superior es de color azul y el inferior de color verde, con la Antorcha encendida en el centro.

8. El Himno del Partido Democrático de Guinea Ecuatorial es “LA FRATERNIDAD”, adoptado por el Segundo Congreso del Partido, cuando fue cantado por primera vez por la militancia.
9. El Lema, el Ideal, el Símbolo y la Enseña del Partido podrán ser modificados por decisión del Consejo Nacional, a propuesta de la Junta Ejecutiva.

Artículo 2. Ideología

1.- El Partido Democrático de Guinea Ecuatorial se define como una formación política de filosofía liberal adaptada a nuestro modelo de organización social; de clara vocación panafricanista; se inspira en los valores del humanismo, solidaridad y el respeto a la jerarquía familiar como elementos vertebradores de nuestra concepción cultural y dignidad humana.

2.- El Partido está al servicio de los intereses generales de todos los ecuatoguineanos, y tiene a la persona como eje de su acción política para mejorar sus condiciones de vida, el progreso social integral e inclusivo como uno de sus objetivos fundamentales.

3.- Los Congresos Nacionales, mediante las correspondientes resoluciones, actualizan los principios del Partido, los cuales inspiran sus programas electorales y de gobierno, y vinculan la actuación de sus órganos y afiliados.

Artículo 3. Compromiso Político

1.- El Partido Democrático de Guinea Ecuatorial está comprometido con el respeto a la vida de las personas, a su dignidad y a su integridad física y moral. Este mismo compromiso político se extiende a la promoción del equilibrio multiétnico y multicultural del país, a la protección e integración de las capas sociales más vulnerables, así como a la cohesión, la unidad e indivisibilidad de la Nación Ecuatoguineana.



2.- El Partido Democrático de Guinea Ecuatorial reafirma su renovado compromiso con las libertades y los derechos fundamentales de los ciudadanos y la garantía para su disfrute; a la igualdad de oportunidades, la promoción de la igualdad de género y apoyo a las familias como base esencial de la comunidad ecuatoguineana. Compromiso político que incluye también la promoción del bienestar social, la prosperidad y el engrandecimiento de la Nación Ecuatoguineana, con especial respeto y dedicación a los valores culturales y tradicionales de nuestro País.

3.- Finalmente, el Partido Democrático de Guinea Ecuatorial asume un compromiso continuado con África, la solidaridad y cooperación de mutuo beneficio, la igualdad soberana de las naciones y el respeto a los principios del derecho internacional. Con estos compromisos, el Partido Democrático de Guinea Ecuatorial se abre a la Comunidad internacional y a las organizaciones políticas internacionales liberales y de centro.

Artículo 4. Fines

Son fines del Partido Democrático de Guinea Ecuatorial:

1. Defender la naturaleza democrática de la República de Guinea Ecuatorial y su condición de Estado de Derecho, así como la Soberanía Nacional que reside en el Pueblo.
2. Defender la Unidad Nacional y la Integridad Territorial de Guinea Ecuatorial.
3. Promover y Defender la Paz y la Cohesión Social.
4. Defender las bases de una economía de libre mercado.
5. Promover el respeto absoluto y escrupuloso de los derechos fundamentales de la persona humana y la defensa de su dignidad, libertad e igualdad.
6. Formar política, cívica y culturalmente a sus militantes, para posibilitar su participación activa en la vida política, para la búsqueda de la justicia social, la libertad democrática la paz y la prosperidad de la República.

7. Concurrir a la formación y expresión de la voluntad popular, como instrumentos fundamentales para la participación política.
8. Participar en la orientación política del Estado.
9. Difundir su filosofía política.
10. Fomentar el debate democrático dentro de sus propias estructuras, para privilegiar el consenso y la concertación en la toma de las decisiones de interés general, tanto en el Partido como en el gran escenario político nacional.
11. Definir la orientación de la política interior y exterior de su Gobierno.
12. Crear y mantener en el Territorio Nacional un ambiente general político, económico y cultural que favorezca un rápido y equilibrado desarrollo de la sociedad ecuatoguineana.
13. Elaborar programas políticos y presentar sus Candidaturas en las Elecciones para la Presidencia de la República, Cámara de Diputados Nacionales, Senado, Corporaciones Municipales y los demás cargos públicos de carácter electivo.

Artículo 5. Filosofía

Los principios fundamentales y fines del Partido Democrático de Guinea Ecuatorial evocados en los artículos precedentes, se encierran en la **“FILOSOFÍA DEL ENSAYO DEMOCRATICO”** como fórmula peculiar de hacer política para preservar las libertades políticas, la paz y transformaciones democráticas por una Guinea Ecuatorial cada vez mejor y próspera.

Artículo 6. Sede

1. La sede del Partido Democrático de Guinea Ecuatorial se fija en la



capital de la Nación, y podrá ser trasladada a cualquier otra ciudad del Territorio Nacional por decisión de la Junta Ejecutiva.

2. El Partido Democrático de Guinea Ecuatorial podrá crear cuantas delegaciones que estime necesarias en las demás capitales de provincias, distritos, municipios, distritos urbanos, consejos de poblados y comunidades de vecinos, así como representaciones en el extranjero, por decisión de la Junta Ejecutiva.
3. La duración del Partido Democrático de Guinea Ecuatorial es indefinida. Su cambio de denominación o su disolución sólo pueden intervenir con ocasión y por decisión del Congreso Nacional.

Artículo 7. Capacidad de obrar

El Partido Democrático de Guinea Ecuatorial tiene plena capacidad de obrar; pudiendo, en consecuencia, adquirir y administrar sus bienes y derechos de toda clase, así como enajenarlos, gravarlos, litigar sobre ellos y realizar cuantos actos y concluir cuantos acuerdos sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 8. Funcionamiento

1. El funcionamiento y organización del Partido Democrático de Guinea Ecuatorial, en todos sus grados, se regirán por el principio de democracia y disciplina internas.
2. En asuntos muy importantes, los acuerdos de los Órganos colegiados se adoptarán por consenso, por mayoría absoluta o por mayoría cualificada de los miembros asistentes en sus reuniones.
3. El ejercicio del derecho de voto es intransferible e indelegable.
4. Los distintos Órganos del Partido Democrático de Guinea Ecuatorial se relacionan entre sí por vínculos de jerarquía. Entre Órganos del mismo grado jerárquico, las relaciones serán de coordinación y colaboración.



Artículo 9. Medios de Participación y de Divulgación

Los medios y acciones de participación y de divulgación del Partido Democrático de Guinea Ecuatorial son:

1. Las Reuniones, conferencias, seminarios, coloquios, simposios, mítines y manifestaciones políticas.
2. Las Publicaciones escritas y audiovisuales.
3. Los Buzones de Ideas y Sugerencias.
4. La página web del Partido
5. La plataforma cibernética del Partido
6. La Escuela de Formación Ideológica del Partido.
7. La Escuela de Verano del Partido.
8. La Escuela Itinerante del Partido.
9. Las Exposiciones, festivales y demás manifestaciones culturales.
10. La Animación de centros de documentación, bibliotecas, etc.



TÍTULO II

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA, AFILIADOS, SIMPATIZANTES, DERECHOS Y DEBERES

Capítulo I

De la Participacion Ciudadana

Artículo 10. Participación Ciudadana

1. Todo ciudadano podrá participar en la vida del Partido a través de los medios indicados en el artículo precedente. Por otra parte, los miembros del Grupo Parlamentario y de los Grupos Municipales del Partido atenderán las demandas, consultas o sugerencias que los ciudadanos formulen, de forma individual o colectiva, a los Diputados, Senadores, Alcaldes, Concejales y demás cargos electos del Partido.
2. Los medios y acciones enumerados en el artículo 9 de estos Estatutos son instrumentos de participación activa que se constituyen como puntos de encuentro de ideas y opiniones de los ciudadanos; a través de ellos, el Partido Democrático de Guinea Ecuatorial traslada a la sociedad sus propuestas y posiciones, y recoge de ésta, sugerencias e inquietudes que contribuyan a mejorar su orientación política.

Capítulo II

De los Afiliados y los Simpatizantes

Artículo 11. Afiliados



1. El Partido Democrático de Guinea Ecuatorial está abierto a todos los hombres y mujeres de Guinea Ecuatorial que, voluntariamente decidan adherirse a él.
2. Pueden afiliarse y ser militantes del Partido Democrático de Guinea Ecuatorial, todos los hombres y mujeres que hayan adquirido la mayoría de edad, con las limitaciones establecidas por la Ley de Partidos Políticos; sin perjuicio de las disposiciones especiales de afiliación que adopten las organizaciones especializadas del PDGE en sus Estatutos y Reglamentos.
3. En la Oficina Nacional del Partido Democrático de Guinea Ecuatorial se llevará un Libro de Registro General y un Fichero de Afiliados, con todos los datos de altas y bajas definitivas.
4. El período de vigencia del Carnet del Militante es indefinido, pudiendo anularse únicamente por renuncia de militancia del propio afiliado o por expulsión del Partido. No obstante, su renovación podría hacerse sólo por razones de deterioro o extravío.
5. Todo militante que no se encuentre en situación de impedimento legal, en virtud de la Ley de Partidos Políticos, o por las previsiones de los presentes Estatutos, puede figurar en las listas que presenta el Partido Democrático de Guinea Ecuatorial para candidatos a cargos electivos.

Artículo 12. Solicitud de afiliación

1. La solicitud de afiliación, debidamente aceptada, implica el compromiso con respecto al Partido de:
 - a) Aceptar sus principios ideológicos y programas.
 - b) Acatar sus Estatutos y Reglamentos así como los acuerdos adoptados por los Órganos competentes del Partido.
 - c) Contribuir económicamente para sostener el Partido, según las cuantías establecidas por la Junta Ejecutiva.



2. El procedimiento de afiliación será establecido en el Reglamento Interior.

Artículo 13. De los Simpatizantes

Los Simpatizantes son aquellas personas físicas o jurídicas que, no estando encuadradas en las filas o estructuras del Partido, sin embargo, lo apoyan en la materialización de sus programas y objetivos a nivel central o periférico, mediante aportaciones materiales y morales, individuales o colectivas.

Capítulo III De los Deberes y Derechos de los Militantes

Sección I

De los Deberes de los Militantes

Artículo 14. Deberes

Todos los militantes del Partido Democrático de Guinea Ecuatorial tienen los siguientes deberes:

1. Honrar, respetar y **cumplir** su compromiso ideológico con el Partido, ajustando su actuación política a esa línea ideológica, subordinando el interés particular al interés general y conformando su conducta pública a la ley y a la moral social.
2. Acatar los Estatutos, el Reglamento Interior y demás normas que constituyen el Ordenamiento Interno del Partido, las instrucciones y directrices emanadas de sus Órganos Centrales y Grupos Institucionales, y ajustar su actividad política a los principios, fines y programas del Partido Democrático de Guinea Ecuatorial.
3. Asistir a las convocatorias que con carácter personal o general efectúe el Partido, y asumir y cumplir con diligencia y responsabilidad las funciones y trabajos que se les encomiende.



4. Guardar secreto de las deliberaciones y, en su caso, de los acuerdos de los Órganos Centrales y Grupos Institucionales a los que pertenezcan y observar las pautas de comportamiento que exige el respeto de la democracia interna.
5. Emitir su voto a favor del Partido en cualquier confrontación electoral a la que el PDGE participa.
6. Devolver al Partido la representación institucional que ostenten en nombre de Éste cuando se dan de baja voluntariamente, cuando abandonen sus Grupos Institucionales, cuando así sean requeridos como consecuencia de sanción disciplinaria firme dictada por los Órganos competentes y, además, en cualquiera de los supuestos contemplados en los presentes Estatutos.
7. Participar en los procesos electorales como interventores o apoderados del Partido cuando sean requeridos para ello.
8. Colaborar activamente en las campañas electorales del Partido.
9. Asistir y participar a las reuniones y manifestaciones del partido.
10. Informarse sobre los objetivos, Estatutos, Reglamentos, Normas y actividades del partido, con vistas a su más directa y motivada participación en los mismos.
11. Sostener económicamente al Partido de acuerdo a sus posibilidades.
12. Satisfacer regularmente las cuotas que le corresponden.
13. Satisfacer, conforme al baremo establecido por la Oficina Nacional, las aportaciones puntuales en las circunstancias que exija el Partido.
14. Cumplir y ayudar a cumplir los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos adoptados por las instancias superiores del Partido y de observancia obligada para la militancia.
15. Guardar celosa y escrupulosamente los secretos del Partido Democrático de Guinea Ecuatorial.



Sección II

De los Derechos de los Militantes

Artículo 15. De los Derechos

Todos los militantes del Partido Democrático de Guinea Ecuatorial tienen los siguientes derechos:

1. Recibir información sobre los objetivos, Estatutos, Reglamentos, normas y actividades del Partido.
2. Formarse sobre los principios políticos del Partido, para aplicarlos y difundirlos adecuadamente.
3. Participar, con voz y voto, en las deliberaciones que se efectúen en las reuniones del Partido.
4. Elegir y ser elegido miembro de los Órganos de Dirección del Partido.
5. Recibir la acreditación de su condición de militante del Partido.
6. Recibir la asistencia de los servicios del Partido.
7. Recurrir a las instancias competentes del Partido, para presentar sugerencias, peticiones y quejas, en materia de aplicación de los presentes Estatutos.
8. Integrarse en las candidaturas que presente el Partido en los procesos electorales conforme al Reglamento y las normas sobre designación de candidaturas.
9. Todo militante que discrepe con una resolución adoptada en una reunión en que haya participado, tiene derecho a solicitar que su punto de vista conste en el Acta y que ésta sea remitida a los Órganos Superiores del Partido.
10. Todo militante que por las circunstancias que concurren en su



persona, llegase a ocupar un cargo directivo en algún Órgano del Partido, tendrá derecho a la obtención del correspondiente distintivo.

11. Todo militante que, durante su vida política en el seno del Partido, cuya labor a favor de los éxitos del mismo haya sido destacada, a juicio de los Órganos competentes de esta Formación Política, tendrá derecho a una Medalla de Méritos del Partido.

Artículo 16. Dependencia y Responsabilidad Política

Todo candidato electo por las listas del PDGE, llevará su actividad representativa en estrecha relación con el Partido y sus Órganos Centrales, de los que depende y es políticamente responsable.

TÍTULO III

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 17. Faltas de Disciplina

Constituye falta de disciplina todo acto de comisión u omisión de los militantes, sea individual o colectivo, que vaya en contra de sus deberes, dañe **la imagen**, la dignidad y los intereses del Partido o vaya contra los Estatutos, Reglamentos o acuerdos e instrucciones de los Órganos del Partido.

Artículo 18. Clasificación de las Faltas de Disciplina

Las faltas de disciplina a que se refiere el artículo 17 anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

- a) Las faltas reiteradas de asistencia a las reuniones convocadas



por el Partido, hasta un numero de tres (3), sin causa legítima que lo justifique.

- b) La reiterada negligencia o impericia en el cumplimiento de las funciones encomendadas por el Partido.
- c) Negar su colaboración a los trabajos para los que sea requerido por el Partido, sin causa justificada.
- d) Alterar el orden en cualquier reunión del Partido o desoír las indicaciones de quien la presida, relativas al comportamiento que debe tenerse en la misma y en relación con cualquier otro militante o simpatizante presente o no en dicha reunión.

2. Son faltas graves:

- a) La aceptación de sobornos a título de prestar servicios en perjuicio del Partido.
- b) El incumplimiento injustificado de las jornadas de trabajo en los asuntos políticos y funciones del Partido.
- c) La participación en huelgas, reuniones y manifestaciones públicas, organizadas en contra de la filosofía política del Partido, o en contra de su Gobierno.
- d) El abuso de autoridad y desviación de poder en los puestos de responsabilidad del Partido u otros puestos públicos que se ocupen en nombre de Éste.
- e) La emisión, en nombre del Partido, de informes y la adopción de acuerdos que puedan causar perjuicios a la ideología política del PDGE.
- f) La falsificación de firmas y documentos del Partido.
- g) La malversación de los fondos del Partido y los fraudes.
- h) La desobediencia a las instrucciones, mandatos y directrices de los órganos jerárquicos superiores del Partido.



- i) Propagar, por cualquier medio, noticias que desprestigien o descalifiquen al Partido, sus Órganos, Representación o Grupos Institucionales.
- j) Realizar en nombre del Partido, declaraciones o manifestaciones públicas que comprometan políticamente al mismo sin contar con la autorización expresa del Órgano que corresponda en sus diferentes ámbitos.
- k) Hacer dejación de las funciones que el Partido le hubiera encomendado, o abandonar de forma notoria las mismas en periodos electorales.
- l) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le correspondan en la estructura del Partido.
- m) Asumir compromisos o acuerdos de carácter político con otras formaciones políticas o personas físicas o jurídicas sin contar con la previa autorización expresa de los Órganos Superiores del Partido.
- n) Vulnerar las normas reglamentarias establecidas sobre la elección de compromisarios.
- o) Cometer falta leve, habiendo sido sancionado por resolución firme en los dos años anteriores por la comisión de dos o más faltas leves.

3. Son faltas muy graves:

- a) Las injurias y amenazas públicas al Presidente-Fundador, directivos y demás órganos del Partido.
- b) El atentar contra la integridad física de un directivo del Partido.
- c) El invadir y realizar actos de violencia e intimidación en los locales de los Órganos del Partido.
- d) El privar de libertad personal y secuestro del Presidente y demás responsables del Partido.



- e) Declarar o mantener actitud de no acatamiento del Orden Constitucional.
- f) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el seno de los Órganos del Partido, en el Gobierno del PDGE o en el ejercicio de cualquier otro cargo público ocupado por cuenta o en representación del Partido Democrático de Guinea Ecuatorial.
- g) Afiliarse o promover la afiliación a otro partido o asociación política, o participar, sin la debida autorización, en candidaturas diferentes a las del Partido Democrático de Guinea Ecuatorial, en cualquier proceso electoral.
- h) Realizar actos de propaganda o solicitud de voto a favor de otra formación política, cuando concurra el Partido Democrático de Guinea Ecuatorial a las mismas elecciones.
- i) Manifestar públicamente discrepancia grave con la ideología, principios o fines del Partido, realizada en actos de propaganda, reuniones públicas o a través de cualquier medio de comunicación escrito o audiovisual o de cualquier medio de difusión que garantice la publicidad del hecho.
- j) Crear o inducir a la creación de corrientes organizadas de opinión **contrarias** en el seno del Partido, así como participar en ellas.
- k) Contrariar abiertamente las decisiones de los órganos superiores jerárquicos del partido.
- l) Incumplir el deber de fidelidad al Presidente del Partido, su filosofía política y los principios básicos del PDGE.
- m) Difamar o proferir acusaciones infundadas a otro militante del Partido.
- n) Revelar, infiltrar, publicar o utilizar indebidamente documentos y secretos del Partido a personas o en los foros o medios no autorizados por el mismo.



- o) Violar los secretos políticos y acuerdos suscritos por el Partido.
- p) Cometer falta grave habiendo sido sancionado en los dos años anteriores por otra falta grave.

Artículo 19. Las Sanciones

1. Las faltas leves serán objeto de las siguientes sanciones:
 - a) Amonestación.
 - b) Apercibimiento.
 - c) Multa.
2. Las faltas graves se sancionan con:
 - a) La inhabilitación para desempeñar cargo alguno del Partido durante un tiempo determinado.
3. Las faltas muy graves se sancionan con:
 - a) La suspensión de la militancia por un periodo de tiempo determinado.
 - b) La expulsión del Partido.

Artículo 20. Competencia Sancionatoria

Las sanciones indicadas en el artículo 19 se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

1. No se impondrán sanciones por las faltas graves y muy graves, sino en virtud del correspondiente expediente disciplinario instruido al efecto y **el** dictamen del Consejo de Disciplina conforme a los presentes Estatutos.

2. Para la imposición de sanciones por faltas leves no será necesaria la previa instrucción del expediente disciplinario.
3. Sólo la Junta Ejecutiva puede pronunciarse sobre la suspensión temporal y la expulsión de un militante del Partido, oído el informe preceptivo del Consejo de Disciplina.
4. La Junta Ejecutiva es el órgano competente para **imponer** las sanciones previstas **por la comisión de** faltas graves y muy graves.
5. La Oficina Nacional está habilitada para **imponer** las sanciones previstas para las faltas leves.
6. La **aplicación** efectiva de las sanciones, con independencia del Órgano que las **imponga**, correrá a cargo de la Oficina Nacional.
7. No podrá exigirse responsabilidad disciplinaria por actos cometidos con posterioridad a la pérdida de la condición de militante.
8. La pérdida de la condición de militante no **exime** de la responsabilidad civil o penal contraída por las faltas cometidas durante el tiempo en que se ostentó aquella.
9. Contra las decisiones de la Oficina Nacional, se podrá recurrir en reposición ante la misma Oficina Nacional, y en alzada, ante la Junta Ejecutiva.
10. Contra las decisiones de la Junta Ejecutiva se podrá recurrir en reposición ante la misma Junta Ejecutiva, y en alzada, ante el Presidente del Partido.

Artículo 21. Prescripción de Infracciones

1. Las infracciones previstas en los presentes Estatutos prescriben:



- i A los cinco años, las muy graves.
 - ii A los tres años, las graves.
 - iii A los doce meses, las leves.
2. Los plazos se contarán desde que se haya cometido la infracción. El plazo de prescripción se interrumpe desde el momento en que se inicie contra el presunto infractor el oportuno expediente disciplinario.

Artículo 22. Aplicación del Régimen Disciplinario

El régimen disciplinario establecido por estos Estatutos se aplicará, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los militantes, las cuales serán efectivas en las formas que determinan las leyes, y con independencia de las funciones políticas o administrativas que ostente el militante afectado.

Artículo 23. Estudio y Dictamen de Sanciones

El estudio de todos los casos relacionados con la disciplina del Partido, así como el dictamen sobre las posibles sanciones a imponerse por las faltas ya tipificadas en estos Estatutos como graves y muy graves, será efectuado por el Consejo de Disciplina, cuyas atribuciones, composición y más detalles se definen en el Título Quinto de los Presentes Estatutos.

Artículo 24. Restitución de Derechos a los Sancionados

1. **Todo** militante que hayan sido sancionados, una vez cumplida la sanción, recobrará automáticamente la plenitud de sus derechos como militante.
- 2.- Si la sanción hubiera sido de expulsión, podrán pedir su reingreso en el Partido, transcurridos seis años desde que aquella les fuera impuesta.
- 3.- Para los efectos del párrafo anterior, deberán solicitarlo expresamente como cualquier otro simpatizante, siguiendo el procedimiento establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interior del Partido.



4.- Excepcionalmente, el plazo de seis años podrá reducirse si hubiera circunstancias especiales que lo aconsejaran, a juicio de la Junta Ejecutiva y siempre que exista informe favorable de la Comisión de Derechos y Garantías.

TÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL PARTIDO

Capítulo I

Generalidades

Artículo 25. Principios Organizativos

1.- El Partido Democrático de Guinea Ecuatorial proyecta su acción política sobre todo el Ámbito Nacional mediante una organización descentralizada en los Órganos periféricos que lo integran, a los que se reconoce plena capacidad para el ejercicio de sus Competencias Estatutarias, sin perjuicio de los necesarios principios de organización que aseguren su unidad, coordinación y eficacia, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los presentes Estatutos.

2.- El Partido orientará y desarrollará su organización desde la referencia expresa al hecho político local, municipal, distrital y nacional como factor determinante de su articulación interna.

3.- El Partido Democrático de Guinea Ecuatorial, a través de sus estructuras Periféricas, procurará su presencia permanente en todos los poblados, municipios, distritos, provincias y regiones del País mediante la creación y potenciación de las Células de Base



y los diferentes Consejos de Localidades Urbanas, Municipales y Distritales que lo integran. Fuera de nuestras fronteras, la presencia del Partido Democrático de Guinea Ecuatorial se manifiesta a través de las Células Regionales del PDGE en el Exterior.

Artículo 26. Estructura Orgánica

1. La estructura orgánica del Partido Democrático de Guinea Ecuatorial está constituida por:
 - a) Órganos Centrales.
 - b) Órganos Periféricos.
2. Los Órganos Centrales del Partido son aquellos cuya competencia se extiende a todo el territorio de la República de Guinea Ecuatorial, fomentan y sostienen relaciones con cualquier persona física o jurídica, con las limitaciones establecidas por la Ley de Partidos Políticos, estos Estatutos y su Reglamento Interior.
3. Son Órganos Centrales del Partido:
 - » El Congreso Nacional
 - » El Presidente del Partido
 - » La Junta Ejecutiva
 - » El Consejo Nacional
 - » El Secretario General
 - » La Oficina Nacional
 - » El Consejo de Disciplina
 - » El Comité de Derechos y Garantías
4. Los Órganos Centrales se clasifican como sigue:
 - a) **De Deliberación:**
 - » El Congreso Nacional
 - » El Consejo Nacional.
 - b) **De Dirección:**
 - » El Presidente del Partido
 - » La Junta Ejecutiva.



c) De Administración y Gestión:

- El Secretario General
- La Oficina Nacional
- El Comité de Derechos y Garantías
- El Consejo de Disciplina.

5. Los Órganos Periféricos son aquellos cuya competencia se extiende al distrito, municipio, distrito urbano, consejo de poblado, comunidad de vecinos y la comunidad de nacionales en el exterior constituida por ecuatoguineanos localizados en la respectiva jurisdicción.

Son Órganos Periféricos del Partido:

- a) El Consejo Distrital
- b) La Comisión Distrital de Seguimiento
- c) El Consejo Municipal
- d) El Consejo de Localidad Urbana
- e) La Célula de Base.
- f) La Célula Regional en el Exterior.

6. Estos Órganos Periféricos del Partido se clasifican en:

a) De Ejecución y Control de Militancia:

Los Consejos Distritales, Municipales, de Localidades Urbanas, las Células de Base y las Células Regionales en el Exterior.

b) De Coordinación, Enlace y Seguimiento:

Las Comisiones Distritales de Seguimiento.



Capítulo II

De los Órganos Centrales del Partido

Sección I

Del Congreso Nacional

Artículo 27. El Congreso Nacional

1. El Congreso Nacional es el órgano supremo del Partido que define su orientación política, programa y planifica su acción conforme a los presentes Estatutos, el Reglamento Interior y los Acuerdos válidamente adoptados por los Órganos del Partido.
2. Compete asimismo al Congreso Nacional:
 - a) Elegir al Presidente y a los Vice-Presidentes del Partido.
 - b) Designar a los miembros del Consejo Nacional.
 - c) Determinar las líneas generales de la gestión administrativa y económica del Partido.
 - d) Investir al Candidato del Partido para las Elecciones a la Presidencia de la República.
 - e) Examinar los asuntos sometidos a su consideración y adoptar las Resoluciones pertinentes sobre cuestiones de orden político, económico y socio-cultural del País.
 - f) Aprobar los Estatutos del Partido y sus modificaciones.
 - g) Acordar la disolución del Partido o su cambio de denominación.

Artículo 28. Reuniones del Congreso Nacional



1. El Congreso Nacional del Partido se reunirá con carácter ordinario cada cinco (5) años, mediante convocatoria hecha por Resolución de la Presidencia del Partido. En dicha convocatoria se fijará el lugar y fecha de apertura y la de clausura del mismo.
2. El Congreso Nacional podrá convocarse con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente del Partido o a propuesta de la mayoría simple de los miembros del Consejo Nacional.

Artículo 29. Composición del Congreso Nacional

1. El Congreso Nacional estará constituido por:
 - a) Los Miembros de la Junta Ejecutiva
 - b) Los Miembros del Consejo Nacional.
 - c) Los Miembros de los Consejos Distritales.
 - d) Los Delegados de las Comisiones Distritales de Seguimiento.
 - e) Los Delegados de los Consejos Municipales.
 - f) Los Delegados de los Consejos de Localidades Urbanas
 - g) Los Delegados de las Células de Base.
 - h) Los Delegados de las Células Regionales en el Exterior.
 - i) Los Dirigentes de las Organizaciones Especializadas.
 - j) Los Miembros del Grupo Parlamentario.
 - k) Los Miembros del Gobierno, si son del Partido.
 - l) Los Altos Cargos, electos o nombrados, compatibles, de la Administración Civil y Corporaciones Locales, si son del Partido.



- m) Los Presidentes de los Consejos de Poblados y Comunidades de Vecinos, si son del Partido.
2. El funcionamiento del Congreso se establecerá en el Reglamento Interior.

Sección II

Del Presidente del Partido

Artículo 30. Competencias del Presidente del Partido

1. El Presidente del Partido, a todos los efectos, es su representante legal y, como tal, vela por la materialización de la política ideológica del Partido y le compete:
 - a) Velar por el cumplimiento y desarrollo de los Acuerdos del Congreso Nacional del Partido, del Consejo Nacional y la Junta Ejecutiva.
 - b) Impartir orientaciones sobre la política general del Partido, para la ejecución por los órganos del mismo y dentro de la filosofía política marcada por el Partido.
 - c) Presentar candidatos para la elección de los miembros de las Mesas de la Cámara de Diputados y del Senado así como sus respectivos Portavoces Titulares y Adjuntos.
 - d) Negociar y firmar acuerdos con personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras, conforme a la Ley de Partidos Políticos, estos Estatutos y su Reglamento Interior. Esta facultad puede ser delegada discrecionalmente en otro Órgano del Partido.
 - e) Convocar, aperturar, presidir, dirigir, los debates y clausurar las reuniones del Congreso Nacional del Partido, del Consejo Nacional y de la Junta Ejecutiva; dispone de voto de calidad, en caso de empate en las votaciones. Puede delegar sus funciones, revocar,



limitar o condicionar las delegaciones expresamente previstas en estos Estatutos.

- f) Designar y separar libremente a los miembros de la Junta Ejecutiva y los Órganos de Administración, de Gestión y Periféricos del Partido .
- g) Recibir todas las propuestas, sugerencias y demás cuestiones que se refieran a la buena marcha del Partido, y someterlas al examen y consideración del Consejo Nacional u otros Órganos, según criterio de competencia.
- h) Firmar y Sancionar las Resoluciones del Partido.
- i) Garantizar los derechos reconocidos por estos Estatutos a todos los militantes del Partido.
- j) Resolver en última instancia los litigios surgidos entre los militantes y órganos del Partido, y los órganos entre sí.
- k) Pronunciarse sobre la admisión o reinserción de militantes procedentes de otras formaciones políticas, previa instrucción del correspondiente expediente por la Oficina Nacional.
- l) Elevar mociones al Congreso Nacional del Partido sobre el comportamiento de los demás Órganos, en lo que se refiere al cumplimiento de los acuerdos de ese Órgano Superior y el acatamiento de la ideología del Partido.
- m) Fiscalizar y controlar la gestión administrativa y económica del Partido.
- n) Proponer al Congreso Nacional la designación de los miembros del Consejo Nacional.
- o) Cubrir las vacancias que se produzcan en el seno del Consejo Nacional y de la Junta Ejecutiva, conforme al procedimiento establecido en cada caso.



Artículo 31. Elección del Presidente del Partido

1. El Presidente del Partido es elegido por el Congreso Nacional por un mandato de cinco años, pudiendo ser reelegido.
2. Las condiciones para ser elegido Presidente del Partido, la forma y el modo de su elección, serán reguladas por el Reglamento Interior.

Artículo 32. El Presidente-Fundador del Partido

1. De manera especial, el Presidente-Fundador del Partido Democrático de Guinea Ecuatorial, preside el Partido sin límite de mandato, salvo por renuncia propia o impedimento debido a causas naturales.
2. Con tal carácter, será asimismo investido Candidato del Partido para las Elecciones a la Presidencia de la República, de conformidad con la Ley Fundamental del Estado.
3. En caso de renuncia propia o impedimento debido a causas naturales, el Presidente-Fundador del Partido Democrático de Guinea Ecuatorial será sustituido por el Vicepresidente de menor edad, quien, en el plazo de 60 días hábiles, convocará un Congreso Nacional Extraordinario para que dicho Órgano ratifique o no su autoridad.

Artículo 33. Los Vice-Presidentes del Partido

1. En el ejercicio de sus funciones, el Presidente del Partido estará asistido por varios Vicepresidentes, elegidos a su propuesta por el Congreso Nacional Ordinario del Partido, en los que podrá delegar misiones específicas y, en el marco de las mismas, le sustituirán por designación expresa.
2. A cada una de las Estructuras Especializadas de Mujeres y Jóvenes Federados le corresponderá una de las Vicepresidencias del Partido.
3. En el interés de una estructura de consulta o de asesoramiento, la



Presidencia del Partido podrá disponer de Consejeros Especiales designados libremente por el propio Presidente.

Sección III

De la Junta Ejecutiva

Artículo 34. La Junta Ejecutiva

La Junta Ejecutiva es el Órgano Central de Dirección encargado de asistir al Presidente del Partido en el ejercicio de sus funciones y de tratar cuestiones urgentes que competen al Consejo Nacional, en las intercesiones de éste.

Artículo 35. Composición de la Junta Ejecutiva

La Junta Ejecutiva estará compuesta por:

- a) El Presidente del Partido.
- b) Los Vicepresidentes del Partido.
- c) La Presidenta Nacional Honorífica de la Organización de Mujeres
- d) Los Consejeros Especiales de la Presidencia del Partido
- e) El Secretario General
- f) Los Secretarios Generales Adjuntos
- g) El Coordinador General de la Organización Federada de JOVENES ANTORCHA
- h) El Coordinador Nacional de la Asociación Hijos de Obiang (ASHO)
- i) Veinticinco (25) Miembros designados por el Presidente del Partido de entre los Miembros del Consejo Nacional.

Artículo 36. Competencias de la Junta Ejecutiva

1. Son facultades de la Junta Ejecutiva:
 - a) Velar por la aplicación de los Acuerdos adoptados por el



Congreso Nacional y el Consejo Nacional.

- b) Estudiar y aprobar el Presupuesto General del Partido.
 - c) Presentar los candidatos a los cargos electivos, a excepción de la Presidencia de la República.
 - d) Aprobar la lista de candidatos para las elecciones a la Cámara de Diputados, Senado y Municipales, a propuesta de la Oficina Nacional.
 - e) Crear, disolver, suprimir o agrupar ciertos Órganos Periféricos y Organizaciones Especializadas del Partido.
 - f) Aprobar y modificar los Estatutos y Reglamentos de las Organizaciones Especializadas del Partido.
 - g) Imponer las sanciones, por faltas graves y muy graves, de todo militante del Partido.
 - h) Y otras facultades que le atribuyan los presentes Estatutos y Reglamento Interior.
- 2. El funcionamiento de la Junta Ejecutiva será regulado en el Reglamento Interior.
 - 3. Las prerrogativas y privilegios de los Miembros de la junta Ejecutiva serán regulados en el Reglamento Interior.

Sección IV

Del Consejo Nacional

Artículo 37. Consejo Nacional

- 1. El Consejo Nacional es el Órgano Central de deliberación del Partido que, por delegación del Congreso Nacional, dirige el Partido en el periodo comprendido entre sus reuniones de carácter ordinario.



2. En general, el Consejo Nacional determina, desarrolla e impulsa la política del Partido, dentro del marco de las resoluciones adoptadas por éste.
3. Corresponde al Consejo Nacional:
 - a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Congreso Nacional.
 - b) Velar por el respeto escrupuloso de los derechos humanos y de las libertades públicas.
 - c) Definir la actuación general del Partido y formular las recomendaciones correspondientes.
 - d) Elevar al Congreso Nacional la Candidatura a la Presidencia de la República.
 - e) Recomendar la toma de medidas necesarias para resolver problemas fundamentales de la sociedad ecuatoguineana, especialmente en lo concerniente a la justicia social, el mantenimiento de la paz y la unidad nacional, así como el progreso económico, social, cultural, científico y tecnológico de la Nación.
 - f) Realizar toda otra función atribuida al Partido por los presentes Estatutos y su Reglamento Interior y las que fueran necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines y objetivos del Partido.
 - g) Recomendar las medidas apropiadas para mejorar el funcionamiento y eficacia de las administraciones públicas y el rendimiento de sus agentes, así como el sector privado.
 - h) Aprobar la reforma de estos Estatutos y su Reglamento Interior.
 - i) Resolver cuantas cuestiones sean puestas a su conocimiento por sus miembros y la Junta Ejecutiva.



Artículo 38. Composición del Consejo Nacional

El Consejo Nacional estará constituido por:

- a) Miembros natos; a saber:
 - 1. El Presidente del Partido,
 - 2. Los Vicepresidentes del Partido,
 - 3. La Presidente Nacional Honorífica de la Organización de Mujeres del Partido,
 - 4. El Secretario General
 - 5. Los Secretarios Generales Adjuntos del Partido,
 - 6. Los Consejeros Especiales de la Presidencia del Partido,
 - 7. El Coordinador General de la Organización Federada de Jóvenes ANTORCHA,
 - 8. El Coordinador Nacional de la Asociación Hijos de Obiang (ASHO),
 - 9. Los Presidentes de los Consejos Distritales y los Presidentes de las Comisiones Distritales de Seguimiento.
- b) Miembros elegidos por el Congreso Nacional, a propuesta del Presidente del Partido, a razón de tres (3) por cada consejo distrital.
- c) Miembros designados libremente por el Presidente del Partido en función de la conveniencia y el interés del Partido.

Artículo 39. Otros Asistentes

- 1. El Presidente del Partido puede autorizar la asistencia a reuniones del Consejo Nacional, en plenaria o en comisión, con voz y sin voto, de cualquier militante del Partido, para dar una información o aclaración sobre una cuestión concreta.
- 2. Las Prerrogativas y los privilegios de los Miembros del Consejo Nacional serán regulados en el Reglamento Interior.



Sección V

Del Secretario General

Artículo 40. El Secretario General

El Secretario General es el máximo responsable de la Oficina Nacional, impulsa y organiza las acciones del Partido en todos los órdenes, dirige la ejecución de los Acuerdos de los Órganos Centrales y asegura su cumplimiento.

Artículo 41. Competencias del Secretario General

Son competencias del Secretario General:

1. Asistir permanentemente al Presidente del Partido en la dirección de las actividades del Partido.
2. En lo político y administrativo:
 - a) Ejecutar los acuerdos del Congreso Nacional, el Consejo Nacional y la Junta Ejecutiva.
 - b) Ejercer el control del funcionamiento de los Órganos Periféricos del Partido.
 - c) Ejercer la tutela de las Estructuras Especializadas del Partido, a través de sus máximos responsables sectoriales.
 - d) Preparar el Orden del Día y demás actividades concernientes a las reuniones de los Órganos Centrales del Partido.
 - e) Coordinar la acción de las actividades de la estructura orgánica del Partido.
 - f) Someter a la aprobación del Consejo Nacional la reforma de los Estatutos y del Reglamento Interior del Partido, en caso de necesidad.



- g) Modificar o suspender, según los casos, las decisiones de los Órganos Periféricos, cuando no sean coherentes con la filosofía del Partido.
- 3. En lo Económico, Financiero y Patrimonial:
 - a) Dirigir la actividad económica y financiera del Partido.
 - b) Elaborar y ejecutar el Presupuesto General del Partido, conforme a los mecanismos establecidos.
 - c) Llevar el Control del Patrimonio del Partido.
 - 4. Ejercer otras funciones que le delegue el Presidente del Partido.
 - 5. En el interés de una estructura de consulta o de asesoramiento, el Secretario General del Partido podrá disponer de un gabinete de Consejeros Especiales, con responsabilidades definidas y con rango de Jefes de Departamentos, nombrados libremente por el Presidente del Partido a propuesta del mismo Secretario General.

Artículo 42. Los Secretarios Generales Adjuntos

- 1. Para el ejercicio de sus funciones, el Secretario General estará asistido por uno o varios Secretarios Generales Adjuntos, cuyas áreas de competencias serán determinadas en las Resoluciones de sus nombramientos respectivos.
- 2. El Secretario General y los Secretarios Generales Adjuntos son nombrados libremente por el Presidente del Partido.



Sección VI

De la Oficina Nacional

Artículo 43. Funciones de la Oficina Nacional del Partido

1. La Oficina Nacional es el Órgano Central de Gestión permanente que se ocupa de las tareas organizativas, administrativas y de coordinación de actividades del Partido. Está dirigida por el Secretario General, asistido por los Secretarios Generales Adjuntos y los Jefes de Departamentos.
2. Corresponde expresamente a la Oficina Nacional:
 - a) Coordinar las actividades del Partido y de sus Organizaciones Especializadas.
 - b) Elaborar planes de acción y programas de actividades regladas del Partido.
 - c) Hacer seguimiento, valoración e inspección de las actividades del Partido.
 - d) Mantener la unidad ideológica e imagen del Partido.
 - e) Dirigir y diseñar las campañas electorales.
 - f) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Ejecutiva, las listas de candidatos del Partido para las elecciones a la Cámara de Diputados, Senado y Municipales.
 - g) Mantener el régimen y la buena gestión económico-financiera y del patrimonio del Partido.
 - h) Dar asesoramiento Jurídico para la garantía de la legalidad.
3. En el interés de una estructura de consulta o de asesoramiento, la Oficina Nacional podrá disponer de Consejeros Especiales, con definición de cometidos y dedicación puntualmente honorífica, nombrados libremente por el Presidente del Partido a propuesta del Secretario General.



4. El funcionamiento orgánico de la Oficina Nacional será definido en el Reglamento Interior del Partido y en su propio Reglamento Funcional.

Artículo 44. Departamentos de la Oficina Nacional

1.- Los Departamentos que componen la Oficina nacional del Partido son:

- 1) Departamento de Asuntos Políticos y Electorales,
- 2) Departamento de Estrategias, Ideas y Programas
- 3) Departamento de Afiliación y Control de Militancia,
- 4) Departamento de Organización, Coordinación Administrativa y Asuntos Generales
- 5) Departamento de Relaciones Institucionales y Asuntos Jurídicos del Partido
- 6) Departamento de Derechos Humanos e Igualdad de Género
- 7) Departamento de Relaciones Internacionales,
- 8) Departamento de Comunicación, Propaganda y Movilización de Masas
- 9) Departamento de Protocolo, Ceremonias y Relaciones Públicas,
- 10) Departamento de Cultura, Formación y Educación de Masas,
- 11) Departamento de Recursos Humanos, Formación del Personal y Logística
- 12) Departamento de Informática, Redes e Imprenta
- 13) Departamento de Políticas Sociales del Partido,
- 14) Departamento de Políticas de Defensa y Seguridad Nacional,
- 15) Departamento de Política Municipal, Desarrollo Rural, Urbano e Infraestructuras
- 16) Departamento de Asuntos Económicos y Financieros
- 17) Departamento del Patrimonio del Partido

2.- Las competencias y funcionamiento de cada Departamento se establecen en el Reglamento Interior y en el Reglamento Funcional de la Oficina Nacional.



Sección VII

Del Consejo Directivo

Artículo 45. Naturaleza y Fines del Consejo Directivo

1. Se crea en la sede de la Oficina Nacional el Consejo Directivo, como Órgano encargado de asistir al Secretario General en la ejecución de los Acuerdos y decisiones de los Órganos Centrales del Partido y sirve de marco de reflexión, debate y estudio de los asuntos que por su importancia le sean sometidos.
2. Bajo la presidencia del Secretario General, el Consejo Directivo está integrado por:
 - a. Los Secretarios Generales Adjuntos.
 - b. Los Secretarios Sectoriales de las Estructuras Especializadas de Mujeres y Federación de Jóvenes, Titulares y Adjuntos.
 - c. Los Jefes de Departamentos y sus Adjuntos.
 - d. Los Consejeros del Partido afectos a la Oficina Nacional.
3. Las competencias y modo de funcionamiento del Consejo Directivo serán definidos en el Reglamento Interior del Partido y en el Reglamento Funcional de la Oficina Nacional.

Sección VIII

Del Consejo Técnico

Artículo 46. Naturaleza y Composición

1. En Consejo Técnico es el máximo Órgano Técnico-Consultivo del Partido Democrático de Guinea Ecuatorial; se encarga de asesorar a la Oficina Nacional en cuestiones puntuales que afectan la



sensibilidad del conjunto de los ciudadanos o un grupo significativo de la sociedad ecuatoguineana, o cuando situaciones económicas o socio-políticas de especial relevancia así lo requieren.

2. El Consejo Técnico estará compuesto por eminentes profesionales militantes del Partido, destacados en los diferentes áreas del saber; actuará de oficio a iniciativa propia, a instancia de la Oficina Nacional o a requerimiento de los Órganos de Dirección del Partido.
3. Los Miembros del Consejo Técnico serán nombrados por la Presidencia del Partido, a propuesta de la Oficina Nacional.

Artículo 47. Competencias

1.- Son competencias del Consejo Técnico:

- a) Asesorar al Partido en la confección y diseño de Programas Electorales.
- b) Prestar apoyo técnico a la Oficina Nacional en las áreas sectoriales de interés público.
- c) Remitir a la Oficina Nacional oportunos informes de recomendaciones y propuestas para la solución de situaciones que afectan a la sensibilidad social, al Partido o al desarrollo de la Nación.
- d) Recibir y debatir cuantos informes y proyectos le sean sometidos por la Oficina Nacional, proponiendo cuantas soluciones y recomendaciones encontrase necesarias.
- e) Asesorar a los Departamentos de la Oficina Nacional en la reformulación y diseño de los objetivos del Partido.
- f) Presentar a la Oficina Nacional urgentes informes circunstanciales que contengan propuestas para paliar cualquier situación económica, política, social o cultural que afecte de forma repentina el interés social del Partido o el de la Nación.



2.- Con el fin conseguir la máxima eficacia en los trabajos del Consejo Técnico, se constituirá en su seno las siguientes Sub-Comisiones:

- a) Sub-Comisión de Asuntos Políticos y Jurídicos.
- b) Sub-Comisión de Asuntos Económicos y Financieros
- c) Sub-Comisión de Asuntos Sociales y Culturales

3.- La estructura y funcionamiento del Consejo Técnico se regulan en el Reglamento Interior.

Sección IX

Del Consejo de Disciplina

Artículo 48. Naturaleza y Composición

1. El Consejo de Disciplina es el órgano dependiente de la Junta Ejecutiva, que vela por la conducta de todo militante u órgano hacia el Partido y sus instancias dirigentes, en lo concerniente al respeto escrupuloso de la filosofía y los fines consagrados en los Estatutos, Reglamento Interior y demás decisiones que emanan de los órganos superiores del Partido.
2. La autoridad del Consejo de Disciplina se extiende así mismo al examen de las acciones cometidas por los militantes en el ejercicio de sus responsabilidades públicas y privadas que, aun no teniendo relación directa con el Partido, pero su repercusión negativa puede dañar la imagen, el nombre, la reputación y credibilidad del Partido. En tal sentido, le corresponde estudiar y pronunciarse sobre las faltas estatutarias cometidas por todo militante u órgano, sobre la base de los expedientes que le sean sometidos por la Oficina Nacional y demás Órganos Superiores del Partido.
3. El Consejo de Disciplina se compondrá de siete miembros designados por el Presidente del Partido, de entre los miembros del Consejo Nacional, y constará de:

】 Un Presidente,



- 】 Un Vice-Presidente,
- 】 Un Secretario y
- 】 Cuatro Vocales.

4. El régimen interior del Consejo de Disciplina se regulará en el Reglamento Interior del Partido.

Sección X

Del Comité de Derechos y Garantías

Artículo 49. Régimen, Composición y Competencias

1. El Comité de Derechos y Garantías es el órgano dependiente de la Junta Ejecutiva, encargado de garantizar el disfrute y ejercicio de los derechos reconocidos por estos Estatutos a todos los militantes del Partido Democrático de Guinea Ecuatorial
2. El Comité de Derechos y Garantías estará compuesto por siete miembros nombrados por el Presidente del Partido, de entre los miembros del Consejo Nacional y constará de:
 - 】 Un Presidente
 - 】 Un Vice-Presidente
 - 】 Un Secretario y
 - 】 Cuatro Vocales.

Artículo 50. Competencias

1. El Comité de Derechos y Garantías tiene competencia genérica sobre todos los militantes sin exclusión alguna.
2. Compete al Comité de Derechos y Garantías resolver los litigios surgidos entre los militantes así como entre los Órganos Periféricos entre sí. En tal sentido, le corresponde también arbitrar los conflictos y diferencias entre militantes para mantener la cohesión y entendimiento entre los mismos, salvando en todo caso la buena



imagen interior y exterior del Partido.

3. La competencia del Comité de Derechos y Garantías es irrenunciable e indelegable.
4. Todo militante que considere que sus derechos reconocidos en estos Estatutos han sido conculcados por decisiones o actuaciones de los Órganos periféricos del Partido o por otro militante, podrá recurrir al Comité de Derechos y Garantías, quien resolverá lo pertinente en el plazo máximo de tres meses.
5. El funcionamiento del Comité de Derechos y Garantías será definido en el Reglamento Interior.

Capítulo III

De los Órganos Periféricos

Sección I

Del Consejo Distrital

Artículo 51. Naturaleza, Composición y Régimen

1. El Consejo Distrital es el órgano que se encarga de organizar, impulsar, dirigir y ejecutar las actividades del Partido en un Distrito, dentro del marco de las directrices políticas generales del Partido.
2. Los Consejos Distritales se estructurarán como sigue:
 - a. Para Malabo y Bata:
 - 】 Un Presidente
 - 】 Dos Vice-Presidentes
 - 】 Dos Secretarios
 - 】 Dos Tesoreros
 - 】 Nueve Consejeros Especiales
 - 】 Un Miembro-Encargado de Movilización de Masas



- 】 Un Miembro-Encargado de Afiliación y Control de Militancia
- 】 Un Miembro-Encargado de Cultura y Educación
- 】 Un Miembro-Encargado de Información y Propaganda
- 】 Un Miembro-Encargado de Relaciones Públicas y Protocolo
- 】 Un Miembro-Encargado de Logística
- 】 Una Coordinadora de la Organización de Mujeres del PDGE
- 】 Un Coordinador de la Federación de Jóvenes del PDGE
- 】 Un Coordinador de la Organización de Trabajadores del PDGE
- 】 Los Presidentes y Vicepresidentes de los Consejos Municipales y de Localidades Urbanas correspondientes.

b. Para los demás Distritos:

- 】 Un Presidente
- 】 Un Vice-Presidente
- 】 Un Secretario
- 】 Un Tesorero
- 】 Cinco Consejeros Especiales
- 】 Un Miembro-Encargado de Movilización de Masas
- 】 Un Miembro-Encargado de Afiliación y Control de Militancia
- 】 Un Miembro-Encargado de Cultura y Educación
- 】 Un Miembro-Encargado de Información y Propaganda
- 】 Un Miembro-Encargado de Relaciones Públicas y Protocolo
- 】 Una Coordinadora de la Organización de Mujeres del PDGE
- 】 Un Coordinador de la Federación de Jóvenes del PDGE
- 】 Un Coordinador de la Organización de Trabajadores del PDGE
- 】 Los Presidentes y Vicepresidentes de los Consejos Municipales y de Localidades Urbanas correspondientes.

3. Los miembros del Consejo Distrital son nombrados y separados



libremente por el Presidente del Partido, a propuesta de la Oficina Nacional.

4. Por Delegación del Presidente del Partido y en su nombre, los Consejos Distritales, bajo la Autoridad de sus respectivos Presidentes, se encargarán directamente de la constitución, disolución, actualización o modificación de las Células de Base de sus ámbitos territoriales, cubriendo las vacancias producidas en las mismas y dando cuenta a la Oficina Nacional.
5. Las demás competencias del Consejo Distrital, así como su funcionamiento serán regulados por el Reglamento Interior.

Sección II

De la Comisión Distrital de Seguimiento

Artículo 52. Naturaleza, Composición y Fines

1. La Comisión Distrital de Seguimiento es el Órgano integrado por los militantes del Partido que, por razones profesionales, laborales u otras, residen fuera de sus respectivos Distritos, a excepción de Malabo y Bata. Tiene como misión apoyar y coordinar la realización de las actividades de sus respectivos Consejos Distritales, así como servir de enlace entre éstos y la Oficina Nacional en el seguimiento de las actividades del Partido.
2. Las directivas de las Comisiones Distritales de Seguimiento, respondiendo a los criterios de eficacia y disciplina que preconiza el Partido Democrático de Guinea Ecuatorial, estarán estructuradas como sigue:
 - » Un Presidente
 - » Cuatro Vice-Presidentes
 - » Tres Secretarios
 - » Dos Tesoreros



- 】 Cinco Consejeros
 - 】 Diez Miembros
 - 】 Un número de vocales igual al de las Zonas Geopolíticas de cada Distrito (uno por Zona).
3. Para las Comisiones Distritales de Malabo y Bata el número de Vice-Presidentes será de cinco.
 4. Los Presidentes y demás miembros directivos de las Comisiones Distritales de Seguimiento, son nombrados y separados libremente por el Presidente del Partido, a propuesta de la Oficina Nacional.
 5. Las competencias y funcionamiento de las Comisiones Distritales de Seguimiento serán determinados en el Reglamento Interior.

Sección III

Del Consejo Municipal y el de Localidad Urbana

Artículo 53. Naturaleza y Funciones

1. El Consejo Municipal y el Consejo de Localidad Urbana, cada uno en su ámbito territorial, se encargan de la gestión y difusión de las actividades del Partido a nivel de sus respectivos términos territoriales, agrupando en su seno las correspondientes Células de Base.
2. No podrán constituirse Consejos Municipales en los Municipios cabeceras de provincia o de distrito.
3. Las estructuras de los Consejos Municipales y de los Consejos de Localidad Urbana se acomodarán, por analogía, a lo establecido en el artículo 51.b) de los presentes Estatutos.
4. Los miembros del Consejo Municipal y los del Consejo de Localidad Urbana son nombrados y separados libremente por el Presidente del Partido, a propuesta de la Oficina Nacional; no obstante, los



Presidentes y Vice-Presidentes de estos Órganos serán nombrados de entre los miembros de las Células de Base del término comunitario con residencia comunitaria en los mismos.

5. Los Presidentes y Vice-Presidentes de estos Órganos, son Miembros Natos del Consejo Distrital correspondiente.
6. Las competencias y funcionamiento de los Consejos Municipales y de Localidades Urbanas se establecerán en el Reglamento Interior.

Sección IV

De la Célula de Base

Artículo 54. Naturaleza y Composición

1. La Célula de Base es el Órgano del Partido que agrupa a todos los militantes afiliados en un Consejo de Poblado o Comunidad de Vecinos. Dentro de su jurisdicción, se encarga de organizar y ejecutar las actividades políticas, sociales y culturales, así como fomentar las actividades recreativas de sus miembros, dentro de las directrices trazadas por los Órganos Centrales del Partido.
2. La Directiva de la Célula de Base estará compuesta por:
 - 】 Un Presidente.
 - 】 Un Vice-Presidente
 - 】 Un Secretario.
 - 】 Un Tesorero.
 - 】 Un Miembro-Encargado de Afiliación y Control de Militancia.
 - 】 Un Miembro-Encargado de Información, Propaganda y Movilización de Masas.
 - 】 Un Miembro-Encargado de Cultura y Acción Social.
 - 】 Un Miembro-Encargado de Relaciones Públicas y Protocolo.



- 】 Un Miembro-Encargado de Disciplina
- 】 Una Coordinadora de la Organización de Mujeres.
- 】 Un coordinador de la Federación de Jóvenes.

3. Las competencias, funcionamiento y la forma de elección de la directiva de la Célula de Base serán establecidas en el Régimen Interior.

Sección V

De la Célula Regional del PDGE en el Exterior

Artículo 55. Naturaleza y Estructura

- 1) La Célula Regional del PDGE en el Exterior, es el Órgano constituido por los militantes localizados en un determinado país para apoyar y animar las actividades del Partido.
- 2) Las Células Regionales del PDGE en el Exterior se relacionan con las demás estructuras del Partido a través de la Oficina Nacional.
- 3) La estructura de la Célula Regional del PDGE en el Exterior está compuesta de:
 - a) La Coordinación Regional,
 - b) Las Coordinaciones de Enlaces Geográficos,
 - c) Las Antenas de Enlace Geográfico.
- 4) La Estructura Directiva de la Coordinación General será como sigue:
 - 】 Un Coordinador Regional.
 - 】 Un Coordinador Regional Adjunto.
 - 】 Una Coordinadora Regional-Encargada de la Organización de Mujeres.



】 Una Coordinadora Regional Adjunta-Encargada de la Organización de Mujeres.

】 Un Coordinador Regional-Encargado de la Organización de Jóvenes ANTORCHA.

】 Un Coordinador Regional-Encargado de la Asociación Hijos de Obiang (ASHO).

】 Un Miembro-Encargado de la Afiliación y Control de Militancia.

】 Un Miembro-Encargado de Información, Propaganda y Movilización de Masas.

】 Un Miembro-Encargado de Cultura, Acción Social y Educación de la Militancia.

】 Un Miembro-Encargado de Protocolo y Relaciones Públicas.

】 Un Secretario-Tesorero.

5) Los Enlaces Geográficos se constituirán en aquellas ciudades o regiones que, siendo distantes del centro de Coordinación, albergan un número considerable de ecuatoguineanos.

6) La directiva de las Coordinaciones de Enlaces Geográficos estarán compuestas de:

】 Un Coordinador.

】 Una Coordinadora-Encargada de la Organización de Mujeres.

】 Un Coordinador Adjunto -Encargado de la Federación de Jóvenes.

】 Un Miembro -Encargado de la Afiliación y Control de Militancia.

】 Un Miembro -Encargado de Información, Propaganda y Movilización de Masas.

】 Un Secretario-Tesorero.

7) Las Antenas de Enlace Geográfico son personas designadas para coordinar la acción del Partido en aquellas localidades donde el número de ecuatoguineanos residentes no justifica la creación de un Enlace Geográfico.



- 8) Los Miembros de la Directiva de la Célula Regional Exterior son nombrados mediante Resolución de la Presidencia del Partido, a propuesta de la Oficina Nacional.
- 9) Las competencias, y funcionamiento de la Célula Regional Exterior se establecerán en el Reglamento Interior.

TÍTULO V

DE LAS ORGANIZACIONES ESPECIALIZADAS

Artículo 56. Finalidad

1. El Partido Democrático de Guinea Ecuatorial, para el cumplimiento de sus fines específicos, podrá crear en su seno Organizaciones Especializadas que estime convenientes para ejecutar programas concretos. Dichas Organizaciones Especializadas funcionarán con sus propios Estatutos y Reglamentos, concebidos conforme a la Ley y a los Principios Fundacionales del Partido.
2. En la actualidad, el P.D.G.E. cuenta con una Organización Especializada de Mujeres y una Federación de Jóvenes, compuesta de:
 - 】 Jóvenes ANTORCHA.
 - 】 Asociación de Jóvenes HIJOS DE OBIANG (ASHO), y
 - 】 La Organización de Jóvenes TRABAJADORES.
3. Los máximos responsables tanto de la Organización de Mujeres como de la Federación de Jóvenes, tendrán la titulación de Presidentes Nacionales elegidos por aclamación e investidos en sus respectivos



Congresos Especiales y cada uno ostentará implícitamente una de las Vice-Presidencias del Partido.

TÍTULO VI

DEL GRUPO INSTITUCIONAL

Artículo 57. Composición

1. El Grupo Institucional del PDGE es el formado por el conjunto de Diputados, Senadores y Concejales de los Ayuntamientos elegidos mediante listas de candidaturas a las Elecciones Generales Legislativas y Municipales presentadas por el Partido Democrático de Guinea Ecuatorial. También forman parte del Grupo Institucional del PDGE, los Diputados de esta Formación Política en el Parlamento de la CEMAC.
2. Por la naturaleza de sus funciones, el Grupo Institucional está compuesto por:
 - a. El Grupo Parlamentario, formado por Diputados y Senadores del Parlamento Nacional así como de los Diputados del Parlamento de la CEMAC.
 - b. El Comité de Concejales, formado por todos los Concejales de los Ayuntamientos del Ámbito Nacional.
3. Las reuniones del Grupo Parlamentario y del Comité de Concejales serán presididas por el Presidente del Partido, o por Su delegación, por el Secretario General.

Artículo 58. Régimen Disciplinario

1. El Grupo Institucional del PDGE, se compromete a someterse a la disciplina del Partido, acatar sus principios y resoluciones, el programa electoral y las directrices que emanan de sus Órganos superiores.
2. Todo militante candidato a Elecciones Legislativas o Municipales como



Diputado, Senador o Concejal, una vez elegido y tomado juramento de su cargo, si incurriere en las faltas muy graves contempladas en los presentes Estatutos, será oído por el Grupo Institucional, el cual promoverá ante la Oficina Nacional la instrucción del correspondiente expediente de indignidad.

3. Los miembros del Grupo Institucional del PDGE están llamados a la unidad de actuación y a la disciplina de voto.
4. Corresponde al Partido decidir las alianzas o coaliciones parlamentarias o municipales, en aplicación de sus propias estrategias.

Artículo 59. Competencias

1. Compete al Grupo Parlamentario del PDGE en la Cámara de Diputados y el Senado:
 - a) Controlar la acción del Gobierno, si no es del Partido, mediante preguntas e interpelaciones parlamentarias.
 - b) Controlar la actividad del Gobierno o de algunos Miembros del Gobierno de su Partido, en Sesiones Especiales, a petición o requerimiento del Grupo Parlamentario del Partido, previa Superior Autorización del Presidente del Partido.
 - c) Presentar las proposiciones de Ley y no de Ley, conforme a la política del buen gobierno del Partido.
 - d) Defender los derechos humanos y las libertades políticas, cuando son conculcados.
 - e) Asistir al Gobierno, si es del partido, para la buena gestión de la cosa pública. En este caso, se podrá celebrar reuniones mixtas de coordinación, bajo la presidencia del Presidente del Partido o la persona en quien delegue.



2. Compete al Comité de Concejales de los Ayuntamientos, establecer las líneas de actuación conjunta de los distintos ayuntamientos, en ejecución de los programas electorales municipales del Partido.

Artículo 60. La Portavocía

Cada Grupo Parlamentario del PDGE en la Cámara de Diputados y el Senado, estará regido por un Portavoz titular asistido de dos portavoces adjuntos, que serán elegidos por los mismos componentes, a propuesta de la Oficina Nacional.

TÍTULO VII

DEL RECONOCIMIENTO DE MERITOS

Artículo 61. Creación de la Orden de Mérito del PDGE

1.- Se crea la Orden de Mérito del Partido Democrático de Guinea Ecuatorial; distinción honorífica que servirá para reconocer, estimular e incentivar los méritos de los militantes y simpatizantes que, durante su trayectoria política, se hayan destacado por su lealtad, integridad y celo en el desempeño de sus funciones en aras a mantener en alto la credibilidad, la consistencia, la implantación y la ampliación del Partido en el escenario político nacional o internacional.

2.- La Orden de Mérito del Partido Democrático de Guinea Ecuatorial comprenderá tres categorías:

- 】 Medalla de Primera Categoría
- 】 Medalla de Segunda Categoría y
- 】 Medalla de Tercera Categoría.

3.- Las medallas indicadas en el inciso 2 anterior serán otorgadas libremente por el Presidente del Partido, a propuesta de la Oficina Nacional.



4.- Al margen de las medallas mencionadas en el inciso 2 del presente artículo, el Partido Democrático de Guinea Ecuatorial y sus Órganos de Dirección podrán utilizar otras fórmulas para reconocer, estimular e incentivar los méritos de sus Militantes y Simpatizantes.

TÍTULO VIII

DE LAS PERSONALIDADES Y DIGNATARIOS DEL PARTIDO EN SITUACION PASIVA

Artículo 62. Personalidades y Dignatarios en situación pasiva

El Reglamento Interior del Partido Democrático de Guinea Ecuatorial desarrollará los privilegios y las prerrogativas de estos dignatarios, entre ellas, su precedencia protocolaria en los actos del Partido.

TÍTULO IX

DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO DEL PARTIDO

Capítulo I

Del Patrimonio del Partido

Artículo 63. Régimen Patrimonial

1. Constituye el Patrimonio del Partido los bienes, derechos,



obligaciones y recursos de cualquier naturaleza que contribuyan al feliz desenvolvimiento y desarrollo de sus actividades.

2. El Patrimonio del Partido figurará a su propio nombre en los registros respectivos, correspondiendo la disposición y limitación o, en su caso, la adquisición del mismo a la Junta Ejecutiva.
3. La Oficina Nacional mantendrá un inventario del Patrimonio del Partido, actualizado al 31 de Diciembre de cada año, por el procedimiento y las condiciones legales vigentes en la materia.
4. El Reglamento Interior desarrolla el régimen del Patrimonio del Partido.

Capítulo I I

Del Régimen Económico y financiero

Artículo 64. Régimen Económico

1. El régimen económico y financiero del Partido, en todos los ámbitos de actuación, se atendrá a lo dispuesto en la Ley de Partidos Políticos, estos Estatutos y demás Reglamentos de aplicación, así como a los acuerdos que se adopten sobre el mismo, según criterio de competencia.
2. El ejercicio económico tendrá la duración de un año natural y se cerrará el 31 de Diciembre.
3. La Oficina Nacional llevará los libros y registros obligatorios establecidos por la Ley.
4. Corresponde al Secretario General rendir las cuentas del Partido a la Junta Ejecutiva.



Artículo 65. Régimen Financiero

1. Para la financiación del Partido, en sus diferentes ámbitos, prevalecerá el principio de unidad patrimonial y se aplicará así mismo criterios de solidaridad internacional.
2. Los recursos económicos del Partido serán los siguientes:
 - a) Las cuotas de los militantes que establezca la Junta Ejecutiva.
 - b) Las aportaciones voluntarias de los militantes y simpatizantes.
 - c) Los ingresos procedentes de las actividades del Partido.
 - d) Las subvenciones del Estado.
 - e) Los rendimientos de su patrimonio.
 - f) Las donaciones y legados que reciba.
3. El Partido podrá solicitar del Gobierno acogerse a los beneficios acordados a las instituciones sin fin de lucro declaradas de Utilidad Pública.
4. La Oficina Nacional llevará registros contables detallados que permitan en todo momento conocer la situación financiera y patrimonial del Partido, así como el cumplimiento de las obligaciones previstas en las Leyes.
5. El importe mínimo de las cuotas a satisfacer por todos los militantes será fijado por la Junta Ejecutiva Nacional que arbitrará también un sistema de contribución de los órganos Periféricos en los ingresos del Partido, a fin de determinar una distribución solidaria y equitativa de las cargas financieras.
6. La Oficina Nacional habilitará los mecanismos que permitan la recaudación directa de las contribuciones de los militantes.



Capítulo III

Del Presupuesto General del Partido

Artículo 66. Presupuesto

1. La actividad económica y financiera del Partido se acomodará en su Presupuesto General, que comprenderá un ejercicio económico ordinario y anual reflejando la totalidad de ingresos, gastos e inversiones.
2. El proyecto del Presupuesto General de cada año será elaborado por la Oficina Nacional, y deberá ser aprobado por la Junta Ejecutiva durante el cuarto trimestre del año corriente, o excepcionalmente, durante el primer trimestre del año concerniente.
3. Cuando en el transcurso de un ejercicio corresponda la convocatoria de elecciones, se elaborará también un Presupuesto Especial en el que se contemplen las previsiones de ingresos y gastos necesarios para la concurrencia del Partido a dichos comicios, en coherencia con lo preceptuado en la Ley de Financiación de Partidos Políticos y otras leyes aplicables.
4. La tramitación y ejecución del Presupuesto General del Partido se regularán en el Reglamento Interior.



TÍTULO X

DEL PERSONAL DEL PARTIDO

Artículo 67. Personal

El partido, para el cumplimiento de sus fines, contará con personal necesario y de dedicación plena, afecto a la Oficina Nacional, los Consejos Distritales, Municipales y de Localidades Urbanas, así como las Organizaciones Especializadas, cuyo régimen se ajustará a lo establecido en la legislación laboral correspondiente y de acuerdo a su clasificación.

Artículo 68. Retribuciones

1. Las retribuciones del personal del Partido estarán constituidas por los siguientes conceptos:
 - a) El Sueldo base anual, asegurado a cada categoría de personal.
 - b) El Trienio, computado por los años de servicio activo.
 - c) El Complemento de mayor responsabilidad.
 - d) La Seguridad Social.
2. El personal del Partido, siempre que reúna las condiciones requeridas para ello, percibirá complementos por comisiones de servicio.
3. Se elaborará un estatuto particular para el personal del Partido, de conformidad a las disposiciones legales correspondientes.



TÍTULO XI

DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo 69. Relaciones Internacionales

1. El Partido Democrático de Guinea Ecuatorial podrá establecer relaciones de cooperación y solidaridad con otros partidos y movimientos políticos extranjeros.
2. Así mismo el Partido podrá adherirse a corrientes ideológicas internacionales afines en aras a fortalecer sus principios y personalidad internacional-
3. El Presidente del Partido podrá, decidir la suspensión o la ruptura de toda relación referida en el párrafo anterior, siempre que la misma pueda comprometer la cohesión interna y la estabilidad política de la Nación o del Partido.



TÍTULO XII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO

Artículo 70. Iniciativa

La iniciativa de la reforma de estos Estatutos corresponde al Presidente del Partido, al Consejo Nacional y a la Junta Ejecutiva.

Artículo 71. Aprobación

Corresponde al Congreso Nacional y al Consejo Nacional la aprobación de toda reforma de los Estatutos del Partido.

Disposicion Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a los presentes Estatutos Generales.

Disposicion Final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su adopción por el Congreso Nacional del Partido.

Dada en la ciudad de Bata, a doce días del mes de noviembre del año dos mil quince.



Himno del PARTIDO DEMOCRÁTICO DE GUINEA ECUATORIAL

I

*Eres foco de paz sin igual
Oh Partido P.D.G.E!
Dulcemente nos invitas
a hacer el bien y evitar el mal;
Con tu antorcha ya nos guías
En democracia y bienestar*

II

*Formemos todos un todo,
y defendamos nuestra Nación,
con el esfuerzo de cada día,
Que así aconseja el PDGE;
Su bandera, azul y verde,
Simboliza nuestro ideal...*

III

(Estribillo, repetir dos veces)
P.D.G.E., nuestro baluarte,
P.D.G.E., símbolo de unión,
P.D.G.E., es nuestro guía
Hacia el progreso y bienestar.
P.D.G.E., P.D.G.E.,
De Guinea Ecuatorial!

**EL P.D.G.E. ESTÁ: EN NOSOTROS Y CON
NOSOTROS, POR NOSOTROS Y PARA NOSOTROS.**



PDGE

Partido Democrático de Guinea Ecuatorial